



Marqués de Leganés 12 - 28004 Madrid
Tel: 915312739, Fax: 915312611
organizacion@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion.org

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN DOS AUDIENCIA NACIONAL

D. Francisco Segura Castro, con DNI:***** *, en nombre y representación de la Asociación Ecologistas en Acción-CODA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con número 356 y declarada de utilidad pública por Orden Ministerial en el año 1997, de la que es Coordinador de Organización, que tiene su domicilio en la calle Marqués de Leganés 12, de Madrid 28004, ante el Juzgado que por reparto corresponda en esa Audiencia Nacional comparece y

DICE:

PRIMERO.- La Asociación que represento, tiene como uno de sus fines, concretado en el **artículo segundo de sus Estatutos, la defensa y conservación del Medio Ambiente, de la manera más amplia, (Documento UNO)**. Así como se determina que su ámbito de actuación es todo el territorio nacional

SEGUNDO.- Por medio de su Junta Directiva, en reunión al efecto, ha decidido ejercer las posibilidades que le ofrece la legislación vigente, personándose en el procedimiento abierto como Acusación Particular (**Documento DOS**). Teniendo en cuenta todo lo anterior, y vista la **Sentencia del Tribunal Constitucional 24/1987**, de 25 de febrero, Fundamento Jurídico Segundo, en relación a las Asociaciones de Defensa Medio Ambiental y sus posibilidades de ser consideradas parte perjudicada, **EJERCENDO LA ACUSACIÓN PARTICULAR**, en los procedimientos que tienen que ver con el objeto de su actividad, así como también y a mayor abundamiento, las Sentencias del mismo Tribunal **241/92 y 34/1994** de 31 de enero.

TERCERO.- En virtud de lo antes mencionado, interesamos a ese Juzgado para que nos considere parte acusadora, en el procedimiento penal abierto, así como por medio del presente escrito presenta **DENUNCIA** contra los directivos, tanto nacionales como alemanes que resultaran responsables de las modificaciones realizadas a los "softwares" de los motores Diésel, tanto de los vehículos con la marca **VOLKSWAGEN**, como **SEAT** que en la actualidad se producen en España así como en otros países europeos, así como de las personas del equipo técnico que hayan colaborado a ocultar las manipulaciones, y que tendrían como consecuencia la comisión de un delito contra el medio ambiente tipificado y penado en el artículo 325 del Código Penal.



CUARTO.-También manifestamos nuestro interés en personarnos en el procedimiento que se sustancie, a través de la **Procuradora de los Tribunales, Ester Gómez García (499)** y del **Letrado del Colegio de Abogados de Madrid Juan Manuel López Rubio (60.110)**.

Lo hacemos ante los Juzgados Centrales de Instrucción de esa Audiencia Nacional, al tener conocimiento de la actuación del Ministerio Fiscal, pidiendo apertura de Diligencias Previas, en noticia de El País de fecha 20 de octubre de 2015, cuya copia adjuntamos, como **Documento TRES**.

Se basa la presente denuncia en los siguientes

HECHOS

Primero.- Esta Asociación viene reiterando, y presentando -en seis ocasiones desde 2002- denuncias penales contra el Ayuntamiento de Madrid, en los Juzgados de Instrucción de Madrid, sobre el escandaloso deterioro de la calidad del aire en el municipio de Madrid, motivado esencialmente por el aumento de los niveles del Dióxido de Nitrógeno (NO₂).

Según los datos recopilados por la red de medición de la contaminación atmosférica del Ayuntamiento de Madrid, la ciudad ha rebasado los valores límite legales para dióxido de nitrógeno (NO₂) marcados por la legislación europea, cada uno de los cinco años transcurridos (2010-2014) desde que dichos valores son de obligado cumplimiento (1 de enero de 2010). Todos los años se han vulnerado ambos valores límite fijados para el NO₂, en varias de las estaciones que componen la red de medición de la contaminación atmosférica del Ayuntamiento de Madrid.

Basta mirar las publicaciones de los medios de comunicación, como para apreciar que nuestras valoraciones no eran inventadas. La prensa escrita, periódicos El País (14/1/ y 13/7 del 2015), ABC (12/1/2015), EL MUNDO (23/6/2015), referían las especiales circunstancias del municipio. Pero viene siendo referida todos los años en los períodos anticiclónicos todos los años, y en realidad, con sólo vivir o pasar por la ciudad, se apreciaba las malas condiciones atmosféricas.

Se dan por superados entre 41 y 69 veces más de lo permitido por la diferente normativa que referimos más abajo, entre el año 2010 y el 214 entre 18 y 6 estaciones de las 24 de medición en el municipio.

Respecto al origen de la contaminación por NO₂ en Madrid, no cabe ninguna duda de que el factor determinante es el tráfico. El propio Plan de Calidad del Aire de la



Ciudad de Madrid 2011-2015 determina que más del 65% de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) provienen del tráfico.

Como decíamos, todos los años desde 2002, se han archivado nuestras denuncias, con el argumento de que no quedaba acreditado el autor del delito. Valga como ejemplo la última de 2014. (**Documento TRES**).

Segundo.- El Dióxido de Nitrógeno (NO₂) es un contaminante que provoca diferentes daños en la salud humana. Se origina en procesos de combustión, como los que ocurren en los motores de los automóviles, donde por la elevada temperatura el nitrógeno (N₂) y el oxígeno (O₂) del aire forman los Óxidos de Nitrógeno (NOx), sobre todo Monóxido de Nitrógeno (NO), que luego se oxida en gran parte, dando lugar al Dióxido de Nitrógeno (NO₂).

Está demostrado que el NO₂ provoca daños pulmonares. Al tener poca avidez por el agua de las mucosas, alcanza los tramos profundos del tracto respiratorio e inhibe algunas funciones del pulmón, como la respuesta inmunológica, disminuyendo la resistencia a las infecciones.

Los niños y asmáticos son los más afectados por la exposición a concentraciones agudas de NO₂, mientras que no se observan efectos tan acusados en individuos adultos sanos. La exposición crónica a bajas concentraciones de este contaminante se ha correlacionado con un incremento en la frecuencia de enfermedades respiratorias infecciosas en los niños, con el desarrollo de enfermedades respiratorias crónicas, con el envejecimiento acelerado del pulmón y con la disminución de la capacidad pulmonar.

Algunos experimentos indican que el NO₂ puede tener efectos genotóxicos sobre el material hereditario pudiendo causar cáncer. No obstante, existen más evidencias de la genotoxicidad que causan otras sustancias que se forman a partir del Dióxido de Nitrógeno, como son el ácido nítrico y los nitroarenos. El NO₂ es, además, precursor de otros contaminantes secundarios con efectos aún más graves sobre la salud o los ecosistemas, como son:

- El Ozono Troposférico (O₃) y otros contaminantes fotoquímicos como los peroxiacetonitrilos (PAN).

- El ácido nítrico y nitratos que forman aerosoles ácidos y desequilibran la composición de los suelos y las aguas, provocando eutrofización y liberación de metales pesados.

La contaminación atmosférica incide en la aparición y agravamiento de enfermedades respiratorias, así como otras asociadas, como las vasculares y



cánceres. El último informe sobre calidad del aire urbano de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Air quality in Europe - 2014 report, 19-11-2014), calcula que **por esta causa fallecen prematuramente cerca de 430.000 personas al año en la UE-28, unas 20.000 de ellas en España.** En nuestro país fallecen de forma prematura 12 veces más personas a causa de la contaminación atmosférica que por los accidentes de tráfico en carretera.

Según un informe de la Organización Mundial de la Salud, al menos 44,7 millones de personas respiraron aire contaminado en 2014, lo que supone el 95% de la población en España, debido principalmente al tráfico en zonas metropolitanas. La mitad de la superficie del territorio español (236.300 km²), está expuesta a niveles que rebasan los límites legales comunitarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DENUNCIA

1.- En los hechos señalados entendemos que se dan los presupuestos para imputar a las personas que como directivos, tanto nacionales como alemanes que resultaran responsables de las modificaciones realizadas a los “softwares” de los motores Diesel, en los vehículos de las marcas Volkswagen y Seat que en la actualidad se producen en Europa y España, así como de las personas del equipo técnico que hayan contribuido a ocultar las manipulaciones realizadas, por un delito contra el medio ambiente definido y penado en el artículo 325 del Código Penal,

Dicho precepto castiga a quien:

- a) Provoque, directa o indirectamente, emisiones contaminantes a la atmósfera.
- b) Contraviniendo disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente.
- c) Que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, existiendo en el mismo precepto, la agravante si se vieran afectados seres humanos.

a) El delito se comete aquí por provocar directamente las emisiones a la atmósfera que dan lugar al lanzamiento de contaminantes, 40 veces superior a la norma permitida en los anteriormente referidos valores límite.

La conducta supone, en este caso, una acción directa de emitir contaminantes, al ejecutar, colaborar y ocultar las modificaciones realizadas y necesarias del “software” que producen una mayor expulsión de contaminantes, impidiendo su comprobación real, en los momentos de control del vehículo, cuando está en un banco de pruebas..



b) Legislación aplicable del tipo penal en blanco

La Directiva europea 2008/50/CE relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, estableció dos tipos de valores límite para el NO₂ con el fin de proteger la salud humana (anexo XI b): Un valor límite anual fijado en 40 microgramos de contaminante por metro cúbico de aire ($\mu\text{g}/\text{m}^3$), para el valor medio anual de este contaminante, y un valor límite horario fijado en 200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, que no debe rebasarse más de 18 horas al año. Ambos límites son de aplicación desde el 1 de enero de 2010.

La legislación aplicable se basa en la Directiva 2008/50/CE relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa. Esta Directiva tiene por objeto establecer valores límite y, en su caso, umbrales de alerta con respecto a las concentraciones de varios contaminantes atmosféricos para evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana y para el medio ambiente en su conjunto. A tal fin su artículo 13 establece, entre otras cosas, que los Estados miembros se aseguraran de que, en todas sus zonas y aglomeraciones, los niveles de dióxido de nitrógeno (NO₂) en el aire ambiente no superen los valores límite establecidos en el anexo XI, a partir de las fechas indicadas.

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad de aire (BOE 29-01-2011), transpone a nuestra legislación la Directiva 2008/50/CE relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa. A los efectos de esta denuncia no existen diferencias en la regulación y valores límite que se establece entre dicho Real Decreto y la Directiva.

c) Respecto a que se haya podido producir un grave perjuicio para la salud de las personas o el equilibrio del medio ambiente, ya hemos señalado en los hechos de esta denuncia los problemas de salud que genera este contaminante.

Por lo expuesto, **SOLICITO** que teniendo por presentado este escrito, se admita, se tenga por presentada denuncia penal contra las personas que hemos indicado, al inicio de este escrito, o contra otras que pudieran resultar responsables de los hechos delictivos descritos, abriendo diligencias tendentes a recabar del:

A.- Ministro de Industria, Energía y Minas, el número de vehículos vendidos, tanto por Seat como Volkswagen, y que se mueven por todo el territorio nacional desde el año 2007 a la actualidad.,

B.- Fiscal de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, los estudios realizados entre esos años, que acreditan tanto la contaminación de Madrid, como las consecuencias de fallecimientos estimados, por esa causa.



C.- Los Ministerios con competencia en materia de Sanidad Agricultura, Alimentación y de Medio Ambiente, los estudios realizados sobre las muertes estimadas, causadas por los altos niveles de contaminación, que se hubieran realizado.

D.- A la Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica (SEPAR), para que aporte las investigaciones realizadas por la Doctora Cristina Martínez, coordinadora de enfermedades respiratorias y Medio ambiente, en relación a la causa / efecto, de la superación de los niveles de contaminación de NO₂ y partículas en suspensión, y la afección a la salud en niños, ancianos y enfermos de vías respiratorias.

Madrid a 27 de octubre de 2015

Francisco Segura Castro
Coordinador de Organización de Ecologistas en Acción